

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

“Por medio de la cual se prorroga y redefine la autorización especial y transitoria conferida a Metrolínea S.A. para actuar como operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del esquema de servicios autorizado mediante la Resolución 000058 de 2026 y de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME), se establecen restricciones, condicionamientos y mecanismos de seguimiento y control, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA PROVISIONAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, en particular su artículo 20, y 1625 de 2013, en particular los literales n) y p) de su artículo 7; el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte; la Resolución 002033 de 2004 del Ministerio de Transporte; los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003 y 004 de 2018, y en desarrollo de la Resolución 000036 de 2025,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado.
2. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, el transporte público es un servicio público esencial, cuya prestación está sujeta a la regulación, control y vigilancia del Estado, bajo los principios de seguridad, calidad, accesibilidad y eficiencia.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un servicio público esencial en el cual prevalece el interés general sobre el particular, siendo responsabilidad de las autoridades competentes garantizar su prestación continua, eficiente y segura.
5. Que los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 asignan a las áreas metropolitanas las funciones de ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley y las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella, y de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los sistemas de transporte masivo. A su vez, mediante la Resolución 002033 del 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga y su área metropolitana.
6. Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 dispone: *“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio pública ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte. Superadas las situaciones mencionadas, las permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas y autorizadas, según el caso”.*
7. Que, conforme a la norma transcrita, la ley no fija un plazo máximo para los permisos especiales y transitorios, su vigencia está ligada a la subsistencia de la situación de alteración que los justifica y cesa cuando esta es superada. Los plazos determinados que la autoridad fija al otorgarlos o prorrogarlos son, por tanto, instrumentos de control periódico sobre la persistencia de la causa y el cumplimiento de las condiciones impuestas, y no un límite que obligue a extinguir la medida mientras la alteración subsista. Esta regla concuerda con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, según el cual los actos administrativos pierden obligatoriedad cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABAMBA - ORTIZ - PIEDRAHITA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

8. Que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 prevé que, excepcionalmente, la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden podrán prestar el servicio público de transporte cuando este no sea prestado por los particulares, con sujeción a las mismas condiciones y regulaciones que rigen para estos. Ese criterio de intervención pública ante la ausencia de prestadores privados orienta también la autorización de operación directa conferida al Ente Gestor del SITM, y explica que la medida deba mantenerse mientras dicha ausencia persista.
9. Que ante la ausencia inminente y total de los concesionarios privados del SITM (Movilizamos S.A. por declaratoria de caducidad y Metrocinco Plus S.A. por terminación del plazo contractual), el AMB expidió la Resolución Nro. 000036 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual declaró la alteración grave del servicio público de transporte masivo y ordenó adoptar y ejecutar las medidas especiales y transitorias necesarias para superarla *"hasta que se supere la alteración declarada"*, con vigencia *"hasta que desaparezcan las situaciones que le dieron origen"*. Posteriormente, mediante la Resolución Nro. 000094 del 26 de abril de 2025, el AMB otorgó permiso especial y transitorio a las empresas del Transporte Público Colectivo (TPC) y confirió autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A., en su condición de Ente Gestor, para actuar como OPERADOR DIRECTO del SITM por un término inicial de seis (6) meses, y previó en el parágrafo 1 de su artículo tercero que la autorización terminaría de pleno derecho cuando los actores responsables de la prestación del servicio dispusieran de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del SITM.
10. Que mediante Resolución Nro. 000252 del 12 de septiembre de 2025 (precedida del requerimiento de insumos AMB-STM-CD-6108 y de la respuesta CR-14372), el AMB amplió la autorización de operación directa a doce (12) meses (con vencimiento el 26 de abril de 2026), con fundamento expreso en *"la persistencia de las condiciones que dieron lugar a la expedición de la autorización especial y transitoria"*, y reiteró la terminación de pleno derecho de la autorización cuando se disponga de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del SITM. Posteriormente, mediante Resolución Nro. 000157 del 24 de abril de 2026, la Autoridad concedió una prórroga adicional de seis (6) meses (con vencimiento el 26 de octubre de 2026), y no de un (1) año como lo había solicitado el Ente Gestor, enmarcó la operación directa en el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) y fijó exigencias operativas en su artículo segundo.
11. Que mediante la Resolución Nro. 000058 del 25 de febrero de 2026, la Autoridad de Transporte Metropolitano autorizó a Metrolínea S.A., en su condición de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la operación del esquema de servicios del SITM que comprende servicios pre troncales proyectados para ser operados por vehículos tipo padrón, servicios pre troncales con vinculación de flota de Metrolínea S.A. y servicios prestados a través de alternativas operativas de complementariedad e integración con el Transporte Público Colectivo (TPC). Dicho esquema contempla rutas, frecuencias y flota máxima autorizada diferenciadas según cada alternativa de operación, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo primero de la citada resolución, o aquella que sustituya el esquema operacional autorizado. La autorización cuya prórroga se dispone mediante el presente acto, se circunscribe al esquema operacional allí aprobado, en el marco de la contingencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y de la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME).
12. Que las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de alteración grave y a la autorización de operación directa no han sido superadas a la fecha de expedición de este acto, por cuanto: (i) el SITM continúa sin concesionarios u operadores privados de su flota, tras la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión 002 de 2008 suscrito con Movilizamos S.A., cuya habilitación perdió fuerza ejecutoria mediante la Resolución 000700 del 12 de diciembre de 2022, y la terminación, el 26 de abril de 2025, del Contrato de Concesión 001 de 2008 suscrito con Metrocinco Plus S.A.; (ii) el esquema definitivo de prestación del servicio en el marco del SITME aún no ha sido estructurado ni contratado; y (iii) la sostenibilidad financiera de la operación sigue dependiendo de los aportes de las entidades territoriales canalizados a través del Fondo de Estabilización y Subvención del SITM (FES), como lo evidencian los Decretos 089 del 11 de mayo de 2026 y 0322 del 10 de agosto de 2026 expedidos por el Municipio de Bucaramanga. En consecuencia, no se ha

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

verificado el supuesto de terminación previsto en el parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución Nro. 000094 de 2025, ni el previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 para la cesación de la medida.

13. Que la permanencia de esas circunstancias no obedece a la inactividad de la Autoridad de Transporte. Durante la vigencia de la medida, el Área Metropolitana de Bucaramanga ha adelantado, entre otras, las siguientes actuaciones orientadas a superarlas: (i) suscribió con Metrolínea S.A., el 11 de junio de 2025, un otrosí al Convenio Interadministrativo de Operación del SITM del 9 de febrero de 2007, que adicionó el capítulo V sobre la gestión de alteraciones graves en la prestación del servicio público de transporte masivo; (ii) suscribió con el Municipio de Bucaramanga el Convenio Interadministrativo 119 de 2025, para garantizar la prestación del servicio público en el área de influencia del municipio, a través del cual se canalizaron recursos para la vinculación de flota padrón al SITM; (iii) autorizó, mediante la Resolución Nro. 000058 de 2026, el esquema de operación del SITM durante la contingencia, y expidió los permisos y tarjetas de operación requeridos para la flota arrendada por el Ente Gestor (Resoluciones 000379 de 2025, 000098 y 000158 de 2026); (iv) aprobó el Plan de Inversión del FES para la vigencia 2026 mediante el oficio AMB-STM-CD-2809 del 13 de abril de 2026; (v) elaboró los términos de referencia para la estructuración técnica, legal y financiera del SITME (diciembre de 2025) y el estudio de mercado correspondiente (16 de julio de 2026), con base en los cuales presentó al Presidente de la Junta Metropolitana, el 19 de septiembre de 2026, las alternativas para contratar dicha estructuración y el esquema de aportes de los municipios; y (vi) ha ejercido seguimiento y control sobre la operación directa mediante los requerimientos AMB-STM-CD-6108 del 1 de septiembre de 2025 y AMB-STM-CD-8161 del 2 de octubre de 2026, y ha limitado las prórrogas a periodos de seis (6) meses sujetos a condiciones.
14. Que, de acuerdo con el estudio de mercado del 16 de julio de 2026 y la nota ejecutiva del 19 de septiembre de 2026, la estructuración del SITME requiere entre diez (10) y dieciocho (18) meses, según la ruta de contratación que se adopte, a los que deben sumarse los procesos de selección e implementación del esquema definitivo. Por ello, la alteración no puede razonablemente superarse antes del vencimiento del término que mediante este acto se concede, y la persistencia de sus causas obedece a la complejidad técnica, financiera e institucional de la solución definitiva, y no a la falta de gestión de la Autoridad de Transporte.
15. Que mediante radicado CR-11437 del 22 de septiembre de 2026, Metrolínea S.A. solicitó ampliar la autorización de operación directa por un término de dos (2) años adicionales. En respuesta, la Subdirección de Transporte del AMB expidió el Oficio AMB-STM-CD-8161 del 2 de octubre de 2026, precisando que la solicitud no constituía aprobación automática y exigiendo a Metrolínea S.A. la entrega de un informe técnico integral sobre seis (6) ejes. En atención a ello, Metrolínea S.A. radicó la comunicación CR-12537 del 16 de octubre de 2026, reportando una disponibilidad de flota del 71,1% (167 vehículos efectivamente operativos a 30 de septiembre de 2026), la ejecución de acuerdos comerciales con el TPC vigentes hasta diciembre de 2027, el despliegue de la aplicación móvil y avances en la parametrización de recaudo ABT.
16. Que, de acuerdo con la solicitud presentada por Metrolínea S.A., la ampliación de la autorización tiene como finalidad permitir la continuidad y consolidación de las acciones operativas, técnicas y tecnológicas requeridas para la prestación del servicio público de transporte, evitando posibles interrupciones en la operación del sistema mientras se avanza en la implementación del SITME y se definen los esquemas estructurales para su funcionamiento.
17. Que , de conformidad con el *"Informe de Evaluación Jurídico-Técnica sobre la Autarización y Prórrogas de Metralínea S.A. cama Operador Directo "* elaborado por la Subdirección de Transporte el 23 de octubre de 2026, la autorización conferida con fundamento en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 es excepcional, precaria y transitoria: no genera derechos adquiridos, su vigencia depende de la subsistencia de la alteración que la justifica y no puede convertirse en un mecanismo permanente que reemplace la estructuración e implementación de las soluciones definitivas de transporte público metropolitano. Al mismo tiempo, el informe concluye que, mientras esa alteración subsista, la interrupción de esta autorización provocaría el colapso inmediato de la operación de los servicios operados con flota gestionada de manera directa por el Ente Gestor Metrolínea S.A., vulnerando los derechos de los usuarios del sistema en contravía del mandato constitucional del artículo 365 de la Constitución que impone a las autoridades el deber de garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos a su cargo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - MEDIOFUNDADO - CÚCUTA - PASTO</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

18. Que del análisis técnico y jurídico se deriva la viabilidad de prorrogar la autorización como operador directo a Metrolínea S.A., pero restringiendo la autorización a periodos evaluables de seis (6) meses, condicionados de manera resolutoria al cumplimiento de metas e hitos operacionales, tecnológicos y de estructuración institucional. Resulta jurídicamente procedente otorgar un plazo de prórroga condicionado de seis (6) meses a partir del 27 de octubre de 2026 (con vencimiento el 26 de abril de 2027), susceptible de nuevas prórrogas únicamente si subsisten las circunstancias que la justifican y previa verificación técnica satisfactoria del cumplimiento de las obligaciones de hacer fijadas por esta Autoridad. No es procedente, en cambio, el término de dos (2) años solicitado, por cuanto impediría a la Autoridad verificar periódicamente la subsistencia de la causa y el cumplimiento de las condiciones, y excedería la fecha de terminación del Convenio Interadministrativo de Operación del SITM, prevista para el 8 de febrero de 2028.
19. Que el mantenimiento de la autorización especial está supeditado al estricto seguimiento, inspección, vigilancia y control que ejercerá el Área Metropolitana de Bucaramanga sobre el cumplimiento por parte del Ente Gestor de cada uno de los condicionamientos, restricciones e indicadores fijados por la Autoridad de Transporte. El incumplimiento imputable a Metrolínea S.A. de cualquiera de las obligaciones de hacer aquí establecidas, o la inobservancia de las metas tecnológicas y operativas, verificados con sujeción al debido proceso, constituirán condición resolutoria de la autorización en los términos del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sin lugar a indemnización alguna, dada la naturaleza precaria de la medida.
20. Que Metrolínea S.A. señala la necesidad de continuar con la incorporación progresiva de flota mediante el fortalecimiento de sus capacidades de gestión como Ente Gestor, con el propósito de ampliar gradualmente la capacidad transportadora del sistema y habilitar nuevas rutas, teniendo en cuenta que, según lo informado en la solicitud, ya se encuentra en operación una ruta atendida mediante esta alternativa (servicio P16S Zafiro – Estación UIS).
21. Que, de acuerdo con la solicitud presentada, el esquema de servicios del SITM comprende el despliegue y la consolidación de una plataforma tecnológica integral que incluye el sistema centralizado de recaudo bajo el modelo Account-Based Ticketing (ABT), el sistema de ayuda a la explotación o gestión y control de flota (SAE), y el sistema de información al usuario (SIU), así como la incorporación de equipos validadores con funcionalidades de certificación EMV, lectura de códigos QR y posicionamiento GPS, componentes orientados a fortalecer la gestión operativa, facilitar el acceso al servicio y contribuir al control de la evasión.
22. Que Metrolínea S.A. sustenta la ampliación solicitada en la necesidad de preservar la continuidad del servicio público esencial de transporte, reducir los riesgos de afectación o interrupción de la operación y aprovechar la experiencia operativa, el conocimiento del territorio y las capacidades técnicas e institucionales desarrolladas por la entidad durante el ejercicio de la operación directa del sistema.
23. Que, según lo expuesto por Metrolínea S.A., la continuidad de la operación directa durante el periodo solicitado permitiría avanzar en la estabilización operativa del sistema y en la ejecución de los componentes requeridos para la transición hacia el SITME, mientras se consolidan las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para la implementación de los esquemas definitivos de prestación del servicio.
24. Que la operación directa por parte del Ente Gestor constituye una medida transitoria, excepcional y necesaria para asegurar la continuidad, regularidad, seguridad y eficiencia del servicio público de transporte masivo, en tanto se consolidan los mecanismos estructurales, operativos y contractuales definitivos del sistema.
25. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME implica la articulación progresiva de los componentes operativos, tecnológicos y tarifarios del sistema, requiriéndose mantener condiciones de operación estables que garanticen la movilidad de los usuarios en el territorio metropolitano.
26. Que la prórroga de la autorización solicitada se enmarca en los principios de continuidad del servicio público, prevalencia del interés general, eficiencia, seguridad y garantía de prestación del servicio en el Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORANA - ANÁ - CÚCUTA - PIEDRAZAS</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

27. Que la autorización prorrogada mediante la Resolución Nro. 000157 de 2026 vence el 26 de octubre de 2026, por lo que la presente prórroga se expide dentro de su vigencia, con el fin de evitar solución de continuidad en la prestación del servicio.
28. Que , en consecuencia, subsistiendo las circunstancias que dieron origen a la medida y acreditada la necesidad de mantenerla para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de transporte, resulta procedente prorrogar la autorización otorgada a Metrolínea S.A., en los términos, condiciones y plazo que se fijan en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prórroga y Redefinición de la Autorización Especial y Transitoria. - PRORROGAR Y REDEFINIR la autorización especial y transitoria conferida a Metrolínea S.A. mediante el artículo tercero de la Resolución Nro. 000094 de 2025, modificado por la Resolución Nro. 000252 de 2025 y prorrogado por la Resolución Nro. 000157 de 2026, en su condición de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como OPERADOR DIRECTO del sistema, por un término condicionado de seis (6) meses , comprendido entre el 27 de octubre de 2026 y el 26 de abril de 2027, con sujeción estricta a los condicionamientos, restricciones, mecanismos de seguimiento y condición resolutoria establecidos en el presente acto administrativo. La autorización se circunscribe a la operación del esquema de servicios autorizado mediante la Resolución Nro. 000058 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restricciones y Condicionamientos. La continuidad de la autorización como operador directo queda supeditada al cumplimiento estricto, por parte de Metrolínea S.A., de las siguientes obligaciones de hacer, derivadas del Informe de Evaluación Jurídico-Técnica del 23 de octubre de 2026 :

Requerimiento / Condición	Descripción del Requerimiento Exigible	Plazo de Cumplimiento y Mecanismo de Control
1. Evaluación semestral	Presentar un informe consolidado de cumplimiento de las obligaciones de este artículo y del avance de la transición, con sus soportes. La autorización se concede por periodos máximos de seis (6) meses ; su eventual prórroga dependerá de la subsistencia de las circunstancias que la justifican y del cumplimiento verificado de estas obligaciones. El incumplimiento de los hitos dará lugar a la declaratoria de la condición resolutoria.	A más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la autorización. Evaluación de la Subdirección de Transporte.
2. Instalación 100% Tecnología SITM	Completar la instalación y puesta en operación de validadores ABT con lectura de códigos QR y de tarjetas EMV, y de equipos GPS, en el 100% de los buses operativos en los servicios autorizados del SITM, incluidos los vehículos del TPC que operan en complementariedad.	Plazo máximo: noventa (90) días calendario a partir de la notificación del acto. Verificación en campo y en los reportes del sistema por la Subdirección de Transporte.
3. Administración, gestión y control de flota del esquema de servicios autorizado al SITM	Implementación del 100% de los mecanismos de gestión y control de la flota operando en los servicios del SITM, con acceso en línea de la Subdirección de Transporte a la georreferenciación, la programación y los despachos de la totalidad de la flota.	Entrega por Metrolínea S.A. de los procedimientos y herramientas de gestión de la operación de la flota , y habilitación del acceso en línea a la Autoridad. Plazo máximo: noventa (90) días calendario a partir de la notificación del acto.
4. Indicadores Operativos	Disponibilidad de flota no inferior al 71,1 % de la flota máxima autorizada (167 vehículos), nivel reportado con corte al 30 de septiembre de 2026.	Reporte mensual de Metrolínea S.A., dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, para seguimiento de la Subdirección de Transporte AMB.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SAN PASCUAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

Requerimiento / Condición	Descripción del Requerimiento Exigible	Plazo de Cumplimiento y Mecanismo de Control
	Cumplimiento de los parámetros operativos (rutas, frecuencias y horarios) del esquema autorizado por la Resolución 000058 de 2026. Implementación de sistema de recaudo electrónico centralizado a bordo de la flota.	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos y acuerdos que celebre Metrolínea S.A. en ejercicio de esta autorización, incluidos los acuerdos comerciales con las empresas de transporte público colectivo, quedan sujetos a la vigencia y a las condiciones de la presente autorización. Esta prórroga no convalida compromisos cuyo plazo exceda el de la autorización ni genera para el Área Metropolitana de Bucaramanga obligación alguna de prorrogarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Metrolínea S.A. suministrará al Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada solicitud, la información operativa, financiera, contractual y tecnológica que esta requiera para la estructuración del SITME y para verificar la subsistencia de las circunstancias que justifican la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento y Control de la Autoridad. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo queda supeditada al seguimiento, inspección, vigilancia y control permanente que ejercerá el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección de Transporte , sobre el cumplimiento de cada uno de los condicionamientos e indicadores fijados en el artículo segundo.

Para el efecto, Metrolínea S.A. deberá presentar informes mensuales de gestión dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, acompañados de las matrices de cumplimiento y soportes de telemetría, recaudo y disponibilidad operacional.

La prestación del servicio estará sujeta a la inspección, vigilancia y control permanente por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, quien podrá verificar en cualquier momento las condiciones de operación y adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Condición Resolutoria . El cumplimiento de las obligaciones fijadas en el artículo segundo es condición de la autorización. El incumplimiento injustificado de cualquiera de ellas, o la mora en su cumplimiento, en especial respecto del despliegue tecnológico dentro del plazo de noventa (90) días o del mantenimiento de la disponibilidad de flota Metrolínea , constituye condición resolutoria en los términos del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Comprobado técnicamente el incumplimiento, la Subdirección de Transporte requerirá a Metrolínea S.A. para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, lo subsane o presente las explicaciones y soportes que estime pertinentes. Vencido ese término sin que el incumplimiento se haya subsanado o justificado, el Área Metropolitana de Bucaramanga declarará, mediante acto motivado, el cumplimiento de la condición resolutoria y la consecuente pérdida de ejecutoriedad de la autorización, total o respecto de los servicios afectados, y adoptará en el mismo acto las medidas de contingencia necesarias para preservar la prestación del servicio público en el territorio metropolitano.

ARTÍCULO QUINTO : Vigencia y Cesación de la Autorización. La presente autorización tendrá vigencia por el término señalado en el artículo primero . De conformidad con el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, cesará en su vigencia, aun antes del vencimiento de ese término, cuando se superen las circunstancias que le dieron origen, en particular cuando los actores responsables de la prestación del servicio dispongan de los mecanismos legales y financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del SITM o entre en operación el esquema de prestación del servicio que se adopte en el marco del SITME. La autorización es de carácter precario, no genera derechos adquiridos, y cualquier prórroga posterior dependerá de la subsistencia de dichas circunstancias y del cumplimiento verificado de las condiciones fijadas en este acto.

ARTÍCULO SEXTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo a Metrolínea S.A. a través de su representante legal o de quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 , advirtiéndole que contra él procede el recurso de reposición ante la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, que podrá interponerse en la

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN Nro. 000349 (26 de Octubre de 2026)	VERSIÓN: 02

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos de los artículos 74 y 76 de la misma ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo, vigiladas y controladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, al Municipio de Bucaramanga, al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte , y PUBLICARLO en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026

Alix Johanna Rojas Borja
ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
 Directora Provisional

Proyectó:	José Miguel Montillo Sánchez. - Asesor Externo Dirección AMB
Revisó:	Darío Rincón Jaramilla – Asesor Externo Dirección AMB
Aprabó:	Aldemar Díaz Sarmiento - Subdirector de Transporte (E)
	Ivanne Adriano Porras Alonso - Secretario General (E)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

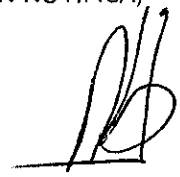
En Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), siendo las 2:30 p. m. se presentó ante la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga el señor EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.917.043 de Santa Marta, en calidad de Gerente del Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM; Metrolínea S.A.. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N.º 000349 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), *“Por medio de la cual se prorroga y redefine la autorización especial y transitoria conferida a Metrolínea S.A. para actuar como operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del esquema de servicios autorizado mediante la Resolución 000058 de 2026 y de la transición al Sistema Integrado de Transporte Pública Metropolitana (SITME), se establecen restricciones, condicionamientos y mecanismos de seguimiento y control, y se dictan otras disposiciones”*

Una vez surtida la presente notificación, se informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), y se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del correspondiente acto administrativo, contentivo de siete (07) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
C. C. N.º 1.082.917.043 de Santa Marta
Notificado.

QUIEN NOTIFICA,


JAIME ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte (E)

** Remueven Expresamente
a Términos Administrativos
y Producción*